

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, quince (15) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	274
Proceso	Verbal sumario – Pertenencia
Demandante	Leonel Ángel García García
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Cesar Ángel García Rendón y demás personas indeterminadas
Radicado	05679 40 89 001 2022 00433 00
Asunto	Requiere María del Rosario García - Autoriza nueva dirección de notificaciones – designa curador ad litem

Conforme a lo referido por el señor Byron Emilio Restrepo Arango, el despacho no impartirá trámite alguno, en atención, a que el mismo no actúa en calidad de apoderado judicial de la señora María del Rosario García de Cardona, sin embargo, en atención a lo allí indicado, se requerirá a la señora García de Cardona, con el fin de que brinde claridad a este despacho respecto de lo referido. Toda vez, que se encuentra notificada de manera personal desde el día 27 de enero de 2023.

A su vez, solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se autorice como dirección electrónica de notificación de la demandada Blanca Inés García García, al número de WhatsApp 310 513 92 58.

A este respecto, encuentra el despacho precedente autoriza la dirección referida, comoquiera que lo que se pretende es surtir la debida notificación de la acción, procurando garantizar el derecho de defensa y contradicción de la señora Blanca García.

Por lo tanto, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que informe a este despacho y bajo la gravedad de juramento como obtuvo dicho dato de notificación, además de allegar a esta foliatura, la constancia o prueba respectiva de que la demandada Blanca Inés García García, recibió de manera completa la demanda y sus anexos, así como la providencia que se debe notificar. Lo anterior, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Habiendo trascurrido el término que establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, del emplazamiento realizado a la señora María Johana García Gutiérrez (sin número

de identificación), se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 375, es decir, designar curador ad litem para su representación.

Finalmente, incorpora al expediente respuesta a oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: No impartir trámite al escrito presentado por el abogado Byron Emilio Restrepo Arango, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Requerir a la señora María del Rosario García de Cardona, con el fin de que brinde claridad a este despacho respecto del escrito presentado por el señor Byron Emilio Restrepo Arango a quien se le remitirá copia de mismo. Comuníquese por el medio más expedito.

TERCERO: Autorizar como dirección electrónica para efectos de notificación de la señora Blanca Inés García García el número de WhatsApp 310 513 92 58.

CUARTO: Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, con el fin de que informe a este despacho y bajo la gravedad de juramento como obtuvo los datos de notificación de la señora Blanca Inés García García, además de allegar a esta foliatura, la constancia o prueba respectiva de que la demandada Blanca Inés García García, recibió de manera completa la demanda y sus anexos, así como la providencia que se debe notificar, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Designar como curador ad -litem de María Johana García Gutiérrez (sin número de identificación), a la abogada Malori Delgado Galeano, portadora de la tarjeta profesional No. 247.523 del C.S. de la J, localizable en la dirección Carrera Santander N° 48-70, local 104, Santa Bárbara, Antioquia, teléfono 312-832-21-45, e-mail:malorydelgado123@gmail.com; designación que deberá ser informada conforme lo dispone el artículo 49 ídem..

Atendiendo lo preceptuado en el artículo 48, numeral 7° del C. G. del P., el nombramiento será de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, por lo que deberá acudir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

SEXTO: Incorporar al expediente respuesta a oficio proveniente de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 023 fijado el día 16 del mes de febrero del año 2023, a las 08:00 de la mañana.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEDVIER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849987a13e1b4607b974d38f2d9a1b98243d7db1ee0384509aa2067bfb809f48**

Documento generado en 15/02/2023 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>